



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

APELACIÓN N° 003-2011-AREQUIPA

Lima, dieciséis de marzo de dos mil once.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el Gerente Regional del Grupo La República Publicaciones Sociedad Anónima contra la Resolución Administrativa número cero cero dos guión dos mil once guión CEJD diagonal CSA expedida por el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Arequipa con fecha diez de enero de dos mil once, obrante de fojas doscientos veintiuno a doscientos veintidós, que declaró a la Empresa Periodística Nacional Sociedad Anónima, conductora del Diario Correo, como ganadora del Proceso de Selección número cero cero uno guión dos mil diez guión C guión CED guión CSJAR guión PJ; y **CONSIDERANDO:** Primero: Que, mediante Resolución Administrativa número cincuenta y dos guión dos mil diez guión CEJD diagonal CSA de fojas uno, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Arequipa aprobó la conformación de la comisión que llevaría a cabo el procedimiento de selección de la empresa editora encargada de las publicaciones de las actividades y avisos judiciales de la referida sede judicial, por el periodo de dos años; ello según los lineamientos establecidos en la Resolución Administrativa número ciento sesenta y siete guión noventa y nueve guión SE guión TP guión CME guión PJ y en la Resolución Administrativa número trescientos ochenta y nueve guión dos mil nueve guión CE guión PJ. En esta línea de ideas, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Arequipa aprobó el respectivo Reglamento del Proceso de Selección obrante de fojas trece a catorce, las Bases de la Convocatoria de fojas quince a veintisiete; asimismo, se emitió el correspondiente aviso de convocatoria del Proceso de Selección número cero cero uno guión dos mil diez guión C guión CED guión CSJAR guión PJ, obrante de fojas treinta y cinco a treinta y seis, publicado conforme a las documentales de fojas treinta y ocho a cuarenta y dos; presentándose dos postores: a) La Empresa Grupo La República Sociedad Anónima y b) La Empresa Periodística Nacional Sociedad Anónima - EPENSA, conductora a su vez de los Diarios Ojo - Región Arequipa y Correo Arequipa; ambas empresas fueron declaradas aptas para participar en el procedimiento de selección de conformidad con el acta de fojas ciento cincuenta y uno a ciento cincuenta y seis; siendo que posteriormente mediante resolución de fojas ciento noventa y siete se modificó el cronograma de actividades, por lo que con fecha cinco de enero de dos mil once la comisión llevó a cabo la evaluación de la documentación presentada por las empresas postoras, otorgándoles noventa y dos punto treinta y tres y cien puntos de calificación, respectivamente; Segundo: Que, la comisión declaró como ganador del Proceso de Selección número cero cero uno guión dos mil diez guión C guión CED guión CSJAR guión PJ, a la Empresa Periodística Nacional Sociedad Anónima, la cual estaría encargada a través del Diario Correo de realizar las publicaciones de las actividades y avisos judiciales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; los resultados del concurso público fueron elevados al Consejo



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, APELACIÓN N° 003-2011-AREQUIPA

Ejecutivo Distrital y fueron aprobados por éste mediante Resolución Administrativa número dos guión dos mil once guión CEJD diagonal CSA; **Tercero:** Que, se aprecia de autos que con fecha doce de enero de dos mil once, fojas doscientos veintiocho a doscientos cuarenta, la Empresa Grupo La República Publicaciones Sociedad Anónima interpuso recurso de reconsideración contra la resolución aludida en el considerando precedente, el mismo que mediante resolución de fojas doscientos cuarenta y uno a doscientos cuarenta y dos fue calificado por el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Arequipa como recurso de apelación, disponiendo la elevación del expediente a este Colegiado a efectos de que se emita el respectivo pronunciamiento; en este contexto, el representante legal de la empresa impugnante manifiesta lo siguiente: a) Que la comisión al momento de realizar la evaluación de las empresas postoras no ha tomado en cuenta que la Empresa Nacional Periodística Sociedad Anónima - EPENSA presentó información inexacta en relación al criterio de evaluación "Venta neta debidamente auditada por empresa especialista en el Distrito Judicial de Arequipa", razón por la cual ésta debió ser descalificada del procedimiento de selección, otorgándose la buena pro a favor de su representada; b) Que su competidora presentó un informe de auditoría efectuado por la empresa Lavilla, Vera, Cuba & Asociados Auditores Sociedad Civil, el cual incluye el informe de auditores independientes redactado únicamente para que ésta pueda presentarse a la convocatoria, consignando en los registros de ventas de periódicos de los meses de setiembre, octubre y noviembre del año dos mil diez ventas de regiones distintas a Arequipa, con la intención de acreditar mayores ventas y obtener mayor puntaje; c) Que en vez de efectuar precisiones al informe de auditoría conforme lo ordenó la comisión, presentó un nuevo expediente, el cual incluso contiene aspectos contradictorios como es el caso de dos cuadros donde se detallan las ventas de la Región Arequipa que difieren en los meses, inclusive incluye el mes de diciembre, cuando aún no había cerrado dicho mes; y, d) Que la conducta realizada por su competidora vulnera los principios de veracidad, imparcialidad e igualdad en los actos administrativos; **Cuarto:** Que, analizado el cuadernillo número nueve, que entre otros contiene documentación relacionada con la auditoría de la venta neta del Diario Correo Región Arequipa durante los meses de setiembre, octubre y noviembre de dos mil diez, se verifica que al treinta y uno de diciembre de dos mil diez la Empresa Lavilla, Vera, Cuba & Asociados Auditores Sociedad Civil realizó la referida auditoría en la Región Arequipa y sus correspondientes provincias, por los meses antes referidos; sin embargo, en el punto siete del Informe de Auditores Independientes, obrante de fojas dos a cinco, se constata que se consignó el mes de diciembre y se excluyó el mes de setiembre dentro del periodo auditado; asimismo, de la revisión del Cuadernillo número cinco, denominado "Propuesta Técnica" de la Empresa Periodística Nacional Sociedad Anónima - EPENSA, se observa que al veintidós de diciembre de dos mil diez la misma empresa auditora presentó otro informe relacionado con la venta neta por el mismo periodo



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 03, APELACIÓN N° 003-2011-AREQUIPA

(setiembre, octubre y noviembre), incluyendo distribuidores que no corresponden a la Región Arequipa, tal y como se exigía en la Resolución Administrativa número trescientos ochenta y nueve guión dos mil nueve guión CE guión PJ, ejemplo de ello se corrobora a fojas siete, primera casilla, en la cual se consigna ventas realizadas en la ciudad de Tacna por un valor de cuarenta y cinco mil nuevos soles; del mismo modo a fojas ocho, casilla número veintiocho, se consigna ventas en la Municipalidad de Pocollay de la Región de Tacna por el monto de mil nuevos soles; en la casilla número treinta y uno en la Municipalidad Provincial de Tacna por mil ochenta y cinco nuevos soles; situación similar aparece a fojas nueve, trece, catorce, dieciocho y diecinueve, donde se consignan ventas en las ciudades de Tacna, Moquegua y Cusco; Quinto: Que, si bien la Resolución Administrativa número cero cero uno guión dos mil diez guión C guión CED guión CSJAR guión PJ, de fojas ciento noventa y siete a ciento noventa y ocho, expedida por el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, dispuso que las empresas postoras precisen, respecto de los informes de auditoría de ventas netas, sobre qué diario se efectuaron las mismas -ello porque ambas empresas editan más de un diario a la vez-, y el ámbito geográfico sobre el que se materializaron las ventas, se acredita que hasta la fecha de la expedición de la referida resolución la Empresa Periodística Nacional Sociedad Anónima - EPENSA había presentado el informe de auditoría contenido en el Cuadernillo número cinco, el mismo que es distinto al contenido en el Cuadernillo número nueve; se aprecia que en el primero inclusive se consignaron ventas efectuadas en las ciudades de Moquegua, Tacna y Cusco, cuando ello no estaba estipulado en el Reglamento para la Selección de la Empresa Editora a Cargo de la Publicación de las Actividades y Avisos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa de fojas trece a catorce, ni en las Bases de la Convocatoria para el respectivo proceso de selección de fojas quince a veintisiete, en este último caso, a fojas veintitrés y veinticuatro se precisó que la auditoría tiene como ámbito geográfico el Distrito Judicial de Arequipa; en este sentido, la precisión ordenada por la mencionada resolución no implicaba la elaboración de un nuevo expediente técnico, esto en el marco de un debido procedimiento administrativo; finalmente, el informe de auditoría contenido en el Cuadernillo número nueve además vulneró la exigencia prescrita en la Resolución Administrativa número trescientos ochenta y nueve guión dos mil nueve guión CE guión PJ, según la cual la auditoría de las ventas netas de los postulantes corresponden a los tres meses precedentes a la convocatoria, esto es, setiembre, octubre y noviembre, y no octubre, noviembre y diciembre como se consignó en el ítem siete del aludido cuadernillo; que en ese orden de ideas, el procedimiento de selección de la empresa editora a cargo de la publicación de las actividades y avisos judiciales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa adolece de vicios de nulidad a que se refiere la Ley del Procedimiento Administrativo General, que corresponden ser subsanados; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 04, APELACIÓN N° 003-2011-AREQUIPA

Judicial, de conformidad con el informe emitido por el señor Consejero Ayar Chaparro Guerra, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Declarar la nulidad e insubsistencia de la Resolución Administrativa número cero cero dos guión dos mil once guión CEJD diagonal CSA expedida por el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Arequipa con fecha diez de enero de dos mil once, de fojas doscientos veintiuno a doscientos veintidós; por la cual se declaró ganador del Proceso de Selección número cero cero uno guión dos mil diez guión C guión CED guión CSJAR guión PJ, a la Empresa Periodística Nacional S.A. y se designa al Diario Correo como el diario encargado de las publicaciones de las actividades y avisos judiciales del referido Distrito Judicial; con lo demás que contiene y es materia de grado; así como la nulidad del referido procedimiento de selección, retrotrayéndose el mismo a la etapa de calificación y evaluación de las propuestas a fin de que la comisión de selección proceda de acuerdo a sus atribuciones; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

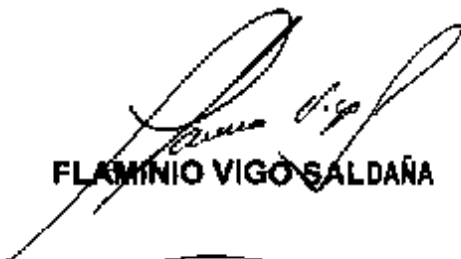
SS.




CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO


ROBINSON O. GONZALES CAMPOS


JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA


FLAMINIO VIGO SALDAÑA


DARÍO PALACIOS DEXTRE
LAMC/mzcb


AYAR CHAPARRO GUERRA


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General